



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2011-0033

El señor ADOLFO SEGURA TRIANA, en nombre propio, mediante memorial que antecede manifiesta que revoca el poder al abogado ENRIQUE CLAVIJO y que DESISTE de la presente demanda EJECUTIVA instaurada contra CARLOS ENRIQUE ROMERO RINCÓN.

Procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada por el demandante, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que prevé:

*“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso” (Resalta el despacho).*

En el presente caso, el señor ADOLFO SEGURA TRIANA, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda, formulando la solicitud a nombre propio sin la coadyuvancia de apoderado judicial.

Conforme la normativa puesta de presente, considera el Juzgado no procedente la solicitud presentada por el demandante, en razón a que este proceso se encuentra con sentencia de 30 de enero de 2015, por lo que no se accederá a la misma, como se dictará en la parte resolutive de esta providencia.

Con relación a la revocatoria del poder, se acepta la que el extremo demandante expresa del poder conferido al abogado ENRIQUE CLAVIJO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** el desistimiento de la demanda presentada por el demandante señor ADOLFO SEGURA TRIANA dentro del presente proceso EJECUTIVO contra CARLOS ENRIQUE ROMERO RINCÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ACETAR** la revocatoria que el extremo demandante, hace del poder conferido al abogado ENRIQUE CLAVIJO

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2013-0327**

En escrito obrante en el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...). 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...).*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$7.578.950.00).

**SEGUNDO.** Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN No. 2013-0524**

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

34ew

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2015-0083

En atención a la aclaración del título judicial, por secretaría entréguese los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado de la siguiente manera:

1. **ORDÉNESE** a la parte actora para el retiro de los títulos de Depósito Judicial, que fueron consignados al juzgado como resultado del presente proceso, hasta la suma de \$4.500.000,00. Títulos que deben ser emitidos, autorizados y pagados a favor de "AVALTITULOS SAS" ante el Banco Agrario, con los cuales se absolverán las pretensiones consagradas en el libelo demandatorio.
2. **ORDÉNESE** a la parte demandada para el retiro de los títulos de Depósito Judicial, que fueron consignados al juzgado como resultado del presente proceso, hasta la suma de \$2.997.447,00. Títulos que deben ser emitidos, autorizados y pagados a favor de GUSTAVO ENRIQUE BOLAÑO ante el Banco Agrario, con los cuales se absolverán las pretensiones consagradas en el libelo demandatorio.

Téngase en cuenta que las partes renunciaron al término de ejecutoria del presente proveído.

Por secretaría y a costa de la parte interesada, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto del 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2016-0213

De la actualización de oficios, es de señalar que de acuerdo a las directrices establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, donde señala los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes por los despachos judiciales, debe tenerse en cuenta lo establecido en el literal B que prevé:

**“B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica**

*Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:*

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

*Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.”*

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, a fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2016-0319**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría y a costa del interesado expídanse las copias auténticas allí solicitadas.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 13 junio de 2019, por medio del cual se dio por desistido tácitamente el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2018-0289**

En los términos del Art. 461 del CGP, considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado la diligencia de remate, la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, con facultad para recibir, y quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO instaurado por FINANZAUTO S.A., en contra de OMAR ANTONIO BRICEÑO CAÑÓN y MARTHA LILIANA PARDO ARROYO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMETOS**  
**RADICACIÓN No. 2018-0346**

De las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

De la sustitución de poder allegado por el abogado ÓSCAR JAVIER MORA BUSTOS, no se tiene en cuenta como quiera que, mediante auto de 5 de noviembre de 2020, este despacho del poder conferido por la demandante obrante a folio 93 y 94 del cuaderno 1, reconoció personería jurídica a la abogada ALEJANDRA CASTILLO ARANGO, y a la fecha no obra renuncia ni revocatoria del mismo.

No se tienen en cuenta los intentos por notificar al demandado JAIRO FANDIÑO GUZMÁN toda vez que, en el anexo allegado, no aportó copia cotejada de la comunicación enviada al demandado en la forma dispuesta en el numeral 3º, incisos primero y quinto del Art. 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN No. 2018-0346**

De la petición presentada por la apoderada actora, se le indica que una vez revisada la página web del Banco Agrario se observan los siguientes títulos judiciales provenientes de la orden de embargo expedida por este despacho, dichos descuentos fueron realizados por COLPENSIONES al demandado:

							Número de Títulos	32
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
409700000178621	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00		
409700000177320	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00		
409700000177939	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00		
409700000178531	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00		
409700000179187	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00		
409700000179973	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000180589	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000181230	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000181638	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000182096	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000182539	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000183117	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000183641	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000184135	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000184632	93115364	JAIRO FANDINO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000185216	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000185652	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00		
409700000186181	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000186597	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000187122	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000187626	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000188096	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000188582	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000189097	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000189559	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000190112	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000190649	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000191180	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00		
409700000191761	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 218.032,00		
409700000192189	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00		
409700000192711	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00		
409700000193180	93115364	JAIRO FANDINO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00		

Por lo anterior, no es procedente oficiar a COLPENSIONES, como quiera que ha cumplido con lo ordenado por este despacho.

Ahora bien, como quiera que las entidades TRANSUNION COLOMBIA y EXPIRIAN COMPUTEC S.A., no han dado respuesta, por secretaría oficiase a fin de que informen el trámite impartido a los oficios 0857 y 0856, so pena de incurrir en las sanciones de Ley.

Teniendo en cuenta, que se observa en el plenario que los oficios dirigidos a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Ibagué – Tolima, y el Despacho Comisorio No. 001 dirigido al Juez Municipal de Ibagué - Tolima, no fueron retirados por la parte interesada (al encontrarse en físico los mismos), estos fueron actualizados y remitidos al correo institucional de las entidades correspondientes y a la parte actora, de conformidad con lo establecido del Decreto 806 de 2020.

Es de señalar que de acuerdo a las directrices establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, donde señala los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de los despachos judiciales, debe tenerse en cuenta lo establecido en el literal B que prevé:

**“B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.”.

Por secretaría envíese el link del expediente a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ**

**JUEZ NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2018-0533**

De la comunicación proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual informa que en auto del 11 de febrero de los corrientes ordenó decretar los remanentes del proceso de la referencia, por secretaría infórmese que no es posible acatar la medida, como quiera que este despacho en providencia del 22 de noviembre de 2019, terminó el proceso por desistimiento de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN No. 2019-0497**

Se niega la solicitud de sustitución de poder que precede, toda vez que la misma resulta confusa.

En efecto, en el aludido memorial el solicitante dice actuar como apoderado de la demandante, situación que no guarda coherencia con lo obrante en la actuación, como quiera que es, la estudiante de Derecho de la Universidad Manuela Beltrán, señora Julieth Andrea Quevedo Pastor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2019-0714**

Conforme a lo dispuesto en el auto de 4 de septiembre de 2020, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra, este Despacho,

**DISPONE**

Ordenar por secretaría, la entrega a los demandados de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, en la forma como a aquellos fueron retenidos, previa verificación de los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2019-0810**

De las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

Conforme a las expresiones obrantes en el expediente híbrido, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO, como apoderada del extremo demandante.

En memorial que antecede, solicitó el demandado, la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud de que se ha satisfecho totalmente la obligación, con el consiguiente levantamiento de las medidas ordenadas en el asunto.

Así mismo, el demandado allegó solicitud de terminación del proceso, suscrita por la Administradora del Conjunto demandante y por su apoderada judicial, documento que fue enviado a los correos electrónicos, tal como lo indica el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Para resolver, el despacho **CONSIDERA:**

Dispone el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso que:

“Terminación del proceso por pago. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley... .”.

Es necesario señalar que, de la solicitud de terminación, y de las consignaciones realizadas por el aquí demandado, se dio traslado a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, con el fin de que se pronunciara, quien guardó silencio.

Del marco conceptual expuesto se infiere, que, ante la solicitud de terminación por pago presentada por la demandada, y al no presentarse objeción alguna, resultaba perentorio para el este despacho, acceder a ello poniendo fin al juicio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I contra ÓSCAR JAVIER CIFUENTES BARBOSA, al efectuarse el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas en el asunto. Por secretaría ofíciase.

**TERCERO.** Teniendo en cuenta que obra informe de la Policía Nacional, mediante el cual se indica que dejan a disposición el vehículo de placas DQU-071, por concepto de la orden de la medida cautelar, el cual se encuentra en el parqueadero J&L sede 2, por secretaría ofíciase a fin de que entreguen el vehículo a la persona que lo ostentaba en el momento de la aprehensión, al decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósen los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

**QUINTO.** Sin costas.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: LICENCIA**  
**RADICACIÓN No. 2020-0205**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la realización del Registro Nacional de Emplazados, a las personas que tengan vocación hereditaria de cualquier naturaleza, o a terceros interesados.

A fin de continuar el presente trámite se requiere a la parte actora, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO**  
**RADICACIÓN No. 2020-0225**

Como quiera que los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, por no contener los requisitos establecidos en el Art. 422 del C. G. del P., en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones allí establecidas como no cumplidas se refiere, este despacho NIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado.

En efecto, al cumplimiento del contrato por parte de los demandantes, entre otras, era la obligación de concurrir a la Notaría a suscribir la correspondiente Escritura Pública; no es exclusiva solo del vendedor, pues los compradores tenían el mismo deber. En ese orden de ideas, no obraba prueba que los demandantes hayan asistido a la Notaría a dar cumplimiento de lo prometido, y no es excusa, el incumplimiento de la parte demandada; pues en todo caso, los compradores tenían que haber estado atentos a cumplir con las obligaciones que les correspondía, a fin de poder exigir por la presente vía ejecutiva la suscripción de la Escritura Pública.

En consecuencia, entréguese la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2021-0545**

El Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes**. (Resalta el despacho), si bien indica que fue suministrado por el deudor, no aporta las evidencias correspondientes.
2. Alléguese certificado y representación legal de la entidad demandante, como quiera que el anexo está incompleto, faltándole la última hoja, sin poder establecer el Representante Legal de la entidad financiera demandante.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**  
**RADICACIÓN No. 2021-0546**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades inclusive las nombrar secuestre y señalar honorarios (Art. 595 del C. G. del P.), para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, de propiedad del demandado ALDO IVÁN YEPES OVIEDO, y que se encuentren ubicados en el inmueble CONDOMINIO QUINTAS DEL MOLINA, casa 12 de esa municipalidad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

La medida se encuentra limitada en la suma de \$ 60.000.000, oo, M/CTE,

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que se considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**  
**RADICACIÓN No. 2021-0647**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades inclusive las nombrar secuestre y señalar honorarios (Art. 595 del C. G. del P.), para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.176-12932, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que se considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**  
**RADICACIÓN No. 2021-0739**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ - CUNDINAMARCA.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades inclusive las nombrar secuestre y señalar honorarios (Art. 595 del C. G. del P.), para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-171968, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá.

La parte actora, previo a la diligencia deberá allegar el auto mediante el cual el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, ordenó la comisión.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que se considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**  
**RADICACIÓN No. 2022-0042**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades inclusive las nombrar secuestre y señalar honorarios (Art. 595 del C. G. del P.), para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas WNS-990 de propiedad de la demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero JURISCAR ubicado en la carrera 4E No. 15-03 de Cajicá – Cundinamarca.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que se considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**  
**RADICACIÓN No. 2022-0058**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades (Art. 595 del C. G. del P.), para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-175466 y 176-175759, propiedad del extremo demandado.

Acatar la decisión del Juzgado de origen, quien designó como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., a quien señaló como honorarios la suma de \$250.000.oo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que se considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 28 de marzo de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS